

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.05 hrs. del día a los 22 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y el condenado G.R.E., DNI 3., con domicilio en calle L.S.7.d.C..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **G.R.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00082-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas de conductas.-

La Defensora, sobre el domicilio, pregunta al condenado si el 19/12/2025 fue al IAPL? si. Avisó cambio de domicilio. La Defensora hace saber que ese informe no llegó.

Sobre el lugar de aviso de cambio de domicilio se pone a consideración a las partes.

Se deja constancia que el día de la fecha presentó constancias de atención psicológica los meses de marzo, abril, junio, julio y septiembre.

El condenado hace saber que no pudo continuarlo, no podía tener faltas y un día llegó tarde y no lo dejaron continuar. Eso fue 15 días después de la última.

La Defensa hace saber que comenzó este tratamiento porque es el que brindaba el hospital de Catriel. Que propone se lo tenga por cumplido el tratamiento, que continuemos con las demás pautas que están en cumplimiento. Si bien hay un llamado de atención en IAPL por los meses de agosto y septiembre, luego se presentó. Agota las pautas en abril 2026. El resto de las pautas están en cumplimiento.

Se corre vista a la Fiscal, quien dictamina: que se intentaron comunicar con la víctima pero no ha podido. Obra certificación de una víctima que no es. Sobre la Sra. B. no obra la cédula diligenciada. Que hace reserva. Es un caso complejo, hay muchas pautas y

algunas se superponen. Que sobre el tratamiento psicológico esta en incumplimiento, no tiene el alta. Que no escuchó bien lo propuesto por la Defensa.-

La Defensa aclara que se lo tenga por cumplido. Asimismo agrega que recién le confirmaron del IAPL la asistencia del 19/12/2025.-

Continúa la Fiscal, quien dictamina: que se tenga presente el nuevo domicilio. Que se lo intime a cumplir estrictamente ante el IAPL sin excusas. Sobre el tratamiento no corresponde tenerlo por cumplido, aun esta a tiempo, ir nuevamente al hospital y solicitar atención.

Luego la Defensa hace saber que no se opone.

El condenado hace saber que oportunamente él pidió turno.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: se tendrá presente el domicilio fijado. Sobre ese punto se va a readecuar, antes de mudarse deberá avisar al IAPL. Sobre el tratamiento psicológico para darlo por concluido debe expedirse un profesional en psicología, por lo que deberá nuevamente presentarse al Hospital para solicitar nuevo turno. El mismo no esta concluido, no obra certificado de alta. Se dará un plazo de 30 días para acreditar la finalización o bien que tiene nuevo cupo para continuar con el mismo. Por unificación de pautas adhiere a la solicitud de las partes, al existir doble imposición será únicamente ante el IAPL por ser el organismo encargado del seguimiento, conforme Anexo V del Dec. 1634/04. La presentación al Juzgado de Paz suele ser medida de sujeción impuesta en etapa previa.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente lo manifestado por el MPF respecto a la situación de la víctima y la reserva de hacer requerimientos en caso que lo solicite.-

II.- Tener presente el domicilio informado por G.R.E., sito en calle L.S.7.d.C..-

III.- Readecuar la pauta a), que queda redactada de la siguiente manera: "mantener domicilio informado y en caso de mudarse deberá dar inmediato aviso al IAPL y/o a la Defensa".-

IV.- Readecuar la pauta d), que quedará redactada de la siguiente manera: "someterse al cuidado y seguimiento del IAPL, debiendo presentarse

bimestralmente ante dicho organismo, del 1 al 10".-

**V.- Readecuar la Pauta e), que quedará redactada de la siguiente manera:
"Prohibición de acercamiento a la víctima (.N.B. y a su domicilio real sito en Barrio 400 viviendas Escalera 13 primer piso B, de la ciudad de Catriel a una distancia no menor a 250 metros; en caso de encuentro casual o fortuito es el condenado quien debe retirarse de lugar público o privado en el que se encuentre ocasionalmente con la víctima"**

VI.- Hacer saber al condenado que en un plazo de 30 días deberá acreditar culminación de tratamiento que comenzó a realizar por Ley 3040 o bien nuevo turno de tratamiento psicológico o cupo en el tratamiento por violencia contra las mujeres.-

VII.- Oficiar al IAPL para conocimiento. Y, al Juzgado de Paz de Catriel para informa el cese de su intervención.-

VIII.- Regístrese, protocolícese.-

Las partes no tienen voluntad recursiva. El Juez dispone ejecutar la presente. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8